

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 09 al 13 de abril de 2018

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2018

Controversia constitucional 179/2017

#ConstituciónPolíticaDelEstadoDeChihuahua
#PoderJudicialDelEstadoDeChihuahua
#IndependenciaJudicial

El Pleno de la SCJN analizó una controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en la que se solicitó la invalidez del Decreto publicado el 29 de abril de 2017, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Se declaró la invalidez del artículo 99, cuarto párrafo, de la Constitución del Estado de Chihuahua, que prevé que los magistrados y Consejeros de la Judicatura local no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro (de forma vitalicia o por 7 años dependiendo de la legislación aplicable), actuar como patronos, abogados o representantes en procesos ante los órganos del Poder Judicial local. El Pleno sostuvo que el fin buscado por la norma, consistente en que los magistrados en retiro no influyan indebidamente en los magistrados en funciones o antiguos subordinados, es un fin legítimo, pero no es una medida idónea porque no hay una relación de causa y efecto entre la medida y la finalidad buscada.

También se declaró la invalidez de los artículos 100, en la porción que establece la atribución del Consejo de la Judicatura local para aumentar o disminuir la integración del Tribunal Superior de Justicia, y 110, fracción III, que atribuye a dicho Consejo la facultad de determinar el número, especialización por materia y jurisdicción de las Salas del Tribunal en cuestión. Lo anterior toda vez que ello incide directamente sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que puede servir como herramienta para vulnerar la independencia judicial.

Asimismo, se declaró la invalidez del artículo 110, fracciones X y XIV, que atribuyen al Consejo de la Judicatura las facultades de aprobar y ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 106, último párrafo, que excluye la posibilidad de recurrir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las decisiones relativas al retiro forzoso y suspensión de sus cargos, y se determinó que el Congreso del Estado deberá legislar para establecer el medio de defensa que permita la impugnación de las resoluciones del Consejo de la Judicatura de esa entidad ante el Pleno de dicho Tribunal.

ASUNTO RESUELTO EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2018

Contradicción de tesis 152/2017

#ViolacionesProcesales
#ProcedenciaAmparoIndirecto
#ExcepciónDeCosaJuzgada

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de una contradicción de tesis en la que se analizaron las posturas contendientes sostenidas por cinco Tribunales Colegiados de cuatro diferentes Circuitos, siendo el tema a determinar si el amparo indirecto procede o no, en contra de las resoluciones que desestiman la excepción de cosa juzgada.

Al respecto, el Tribunal en Pleno resolvió que el amparo indirecto es improcedente para combatir tales determinaciones, toda vez que no se reclama un derecho sustantivo sino uno de carácter procesal, por lo que la única consecuencia que genera que ésta no sea analizada a través del juicio de amparo indirecto, es que se siga el juicio hasta que se dicte una sentencia definitiva en la cual incluso puede ser resuelta la violación procesal en sentido favorable del interesado, por lo que no habrá trascendido en su perjuicio; de ahí que no pueda estimarse que se trata de un acto de naturaleza irreparable, al no dejarse al justiciable en estado de indefensión, pues únicamente lo sujeta a los requisitos, términos y plazos establecidos por el sistema jurídico, y además, al tratarse de un derecho procesal que constituye una garantía judicial que vela por el debido acceso a la justicia, puede ser analizado y en su caso restituido a través del juicio de amparo directo.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN DEL 11 DE ABRIL DE 2018

Amparo en revisión 1115/2017

#ConsumoDeEstupefacientes

#CannabisOMarihuana

La Primera Sala de la Suprema Corte resolvió un asunto en el que una persona impugnó la negativa emitida por la COFEPRIS a su solicitud, en la que pidió que se le autorizara el consumo y cultivo de cannabis, de forma personal y con fines meramente lúdicos y recreativos.

Dicha persona impugnó en amparo diversos artículos de la Ley General de Salud que prohíben el consumo de dicho estupefaciente, en los cuales basó la COFEPRIS su negativa, pues para el quejoso tales artículos establecen una política prohibicionista que limita sus derechos a la identidad personal, propia imagen y libre desarrollo de la personalidad.

Ante la negativa del amparo, el quejoso interpuso recurso de revisión que llegó al conocimiento de la Primera Sala de la SCJN, quien sostuvo que los artículos de la Ley General de Salud impugnados son inconstitucionales, ya que las prohibiciones para que se emitan autorizaciones para el autoconsumo de la marihuana violan el libre desarrollo a la personalidad, pues el hecho de querer experimentar los efectos que la sustancia tiene, le corresponde decidirlo de forma responsable a cada individuo. Por ende, se revocó la sentencia recurrida y se otorgó el amparo para el efecto que se autorice al quejoso el consumo de cannabis de forma individual y con fines lúdicos, con las limitantes de no causar daños a terceros y que no se utilice para fines de comercialización.

Amparo directo en revisión 1545/2017

#Feminicidio

#RazónDeGénero

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un asunto en el que una persona impugnó la constitucionalidad del artículo 213 Quintus, fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos que establece que en el delito de feminicidio existen razones de género cuando se acredite que entre el agresor y la víctima hay una relación de parentesco o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.

Para la Sala, dicho artículo no es inconstitucional, pues su finalidad es otorgar una protección más amplia a la mujer que está ligada sentimentalmente a su agresor y que precisamente por tal motivo se encuentra en condiciones de mayor desventaja, ya que son éstos los escenarios o los momentos más oportunos para realizar actos de violencia que dañen la integridad de las mujeres.

Así, se sostuvo que la inclusión en el tipo penal de tales vínculos es razonable para acreditar el delito de feminicidio, pues obedece a la protección de las mujeres que se encuentran en alguna relación sentimental-afectiva, lo cual encuentra justificación en el reconocimiento que existe en diversos instrumentos internacionales en torno a que la violencia contra la mujer es una ofensa a su dignidad humana, así como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Consecuentemente, se confirmó la sentencia recurrida y se negó el amparo al quejoso.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 11 DE ABRIL DE 2018

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 107/2018

#ReparaciónIntegralDelDaño

#ComisiónFederalDeElectricidad

La Segunda Sala determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de un amparo directo en materia administrativa, en el que se reclama la reparación integral del daño para una familia, toda vez que un menor de edad sufrió lesiones ocasionadas como consecuencia de la actividad irregular de la Comisión Federal de Electricidad, consistente en su obrar negligente en la instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica, al atribuírsele que debido a ello, el niño recibió una descarga eléctrica que le provocó lesiones parciales permanentes, esto es, quemaduras de segundo y tercer grado en el doce por ciento de su cuerpo.

En ese contexto, la Sala consideró que se trata de un planteamiento novedoso en relación con el cual, en un momento dado, podría emitirse un pronunciamiento de importancia y trascendencia, consistente en decidir si con base en la organización y estructura corporativa que se le atribuyó con motivo del nuevo paradigma constitucional y legal a la Comisión Federal de Electricidad, es susceptible de asumir una responsabilidad administrativa por alguna actividad que pudiera considerarse irregular con base en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, dado que si su actuar se rige bajo principios de derecho privado, ello implicaría su exclusión como ente de derecho público.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la SCJN, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>